

ORDENANZA N°: 36

AÑO: 2011

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con Fuerza de
Ordenanza***

Artículo 1º: Adhiérase la Municipalidad de Las Varillas al “PROGRAMA PROVINCIAL VIDA DIGNA” creado por ley N° 9854, o las normas que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

Artículo 2º: Autorízase al Señor Intendente Municipal a solicitar a la Provincia de Córdoba hasta la suma de dólares Estadounidenses noventa y tres mil (U\$S 93.000.-) o su equivalente en pesos u otras monedas de las operaciones de crédito público autorizadas al Estado Provincial por Ley N° 9740, para destinarla a la ejecución de las obras y acciones previstas en la Ley N° 9854, a una tasa de interés del doce coma trescientos setenta y cinco por ciento (12,375%) anual y ACÉPTASE que la Provincia de Córdoba subsidie el ochenta por ciento (80%) del crédito autorizado y sus servicios, en concepto de capital e intereses correspondientes y a suscribir todos los convenios y demás documentación que resulte necesaria a tales fines.

Artículo 3º: Autorízase al poder Ejecutivo Municipal a llamar a licitación, y/o contratar a través de los mecanismos legalmente previstos, por la totalidad del monto de la/s obra/s a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio del porcentaje de financiación de dicho monto a cargo de la provincia de Córdoba, conforme lo dispuesto por Ley N° 9740.

Artículo 4º: Autorízase al Sr. Intendente Municipal a ceder “pro solvendo” en forma irrevocable a favor de la Provincia de Córdoba, y a la Contaduría General de la Provincia a retener en forma automática, la participación de la Municipalidad de Las Varillas en el Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia y sus Municipales y Comunas, -Ley N° 8663 y sus modificatorias, o la que en el futuro la sustituya-, hasta la total cancelación del capital e intereses por las operaciones del crédito autorizadas por el Artículo anterior, y de los convenios que en su consecuencia suscriba.-

Artículo 5º: Facúltase al Sr. Intendente Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de los artículos anteriores, y a habilitar una cuenta especial en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. a los fines previstos en la presente Ordenanza.-

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 06/04/11

PROMULGADO POR DECRETO N°

DE FECHA /